



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 2 de Septiembre de 2021

Vistos los autos: "Recursos de hecho deducidos por la citada en garantía en las causas 'Villalba de Verza, Ángela Leónida y otros c/ Sabino, Alfredo Sulca y otros s/ daños y perjuicios (acc. trán. c/les. o muerte)'; CIV 31116/2013/1/RH1 'Vázquez Martínez, Carlos Gustavo y otro c/ Transportes Automotores Plusmar S.A. y otros s/ daños y perjuicios (acc. trán. c/ les. o muerte)'; CIV 1938/2010/1/RH1 'Romano, Pedro Pablo / Ramón Benjamín García / María Celeste Crnkovic / y otros c/ Antelo, María E. (demandada) y otros s/ daños y perjuicios (acc. trán. c/ les. o muerte)'; CIV 34220/2004/1/RH1 'Lazarte, Fátima Viviana y otro c/ Alte. Guillermo Brown S.R.L. y otro s/ daños y perjuicios (acc. trán. c/les. o muerte)'; CIV 3710/2016/2/RH1 'Bazán, Sergio Luis Alfonso c/ Azul S.A. de Transporte Automotor y otro s/ daños y perjuicios (acc. trán. c/les. o muerte)'; CIV 32292/2017/3/RH1 'Monges Portillo, Blanca c/ Transporte Automotor Plaza S.A.C.I. s/ daños y perjuicios (acc. trán. c/les. o muerte)'; CIV 50000/2016/1/RH1 'Teodori, Fernando Javier c/ Transporte Plaza S.A.C.I y otro s/ daños y perjuicios (acc. trán. sin lesiones)'; CIV 109230/2005/1/RH1 'Ríos, Amalia c/ La Independencia S.A. de Transporte y otros s/ daños y perjuicios (acc. trán. c/les. o muerte)'; CIV 83757/2014/2/RH1 'Torres Nimo, Marcela c/ Empresa San Vicente S.A.T. Línea 74 y otro s/ daños y perjuicios (acc. trán. c/les. o muerte)'; CIV 17811/2009/2/RH1 'González, Fernando Ariel c/ Crucero del Norte S.R.L y otros s/ daños y perjuicios (acc. trán. c/les. o muerte)'", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que los agravios de las recurrentes remiten al examen de cuestiones sustancialmente análogas a las examinadas por el Tribunal en los precedentes "Nieto", "Villareal" y "Cuello" (Fallos: 329:3054 y 3488; 331:379 y 330:3483) y en las causas CSJ 166/2007 (43-O)/CS1 "Obarrio, María Pía c/ Microómnibus Norte S.A. y otros" y CSJ 327/2007 (43-G)/CS1 "Gauna, Agustín y su acumulado c/ La Economía Comercial S.A. de Seguros Generales y otro", sentencias del 4 de marzo de 2008, cuyas consideraciones se dan por reproducidos.

El juez Rosenkrantz se remite a su voto en la causa "Díaz" (Fallos: 341:648).

Por ello, resultando inoficioso que dictamine la Procuración General de la Nación, con el alcance indicado, se declaren procedentes las quejas, formalmente admisibles los recursos extraordinarios y se revocan las decisiones apeladas. En consecuencia, se admite que las franquicias previstas en los contratos de seguro son oponibles a los terceros damnificados y que las sentencias no podrán ser ejecutadas contra las aseguradoras sino en los límites de la contratación (conf. art. 16, segunda parte, ley 48). Con costas. Agréguese las quejas a los principales y reintégrese los depósitos. Notifíquese y devuélvase.